



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 01 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 017-2023-CU.- CALLAO, 01 DE FEBERO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero de 2023, sobre el punto de agenda 10. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS CON MENOS DE 25 ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL CICLO DE NIVELACIÓN 2023-N.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el Artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, el Art. 109, numerales 109.15 y 109.16 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias y otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, con Resolución N° 004-2019-CU del 10 de enero de 2019, modificado por Resoluciones N°s 026-2021-CU y 002-2022-CU, se aprobó el Reglamento del Ciclo de Nivelación; estableciéndose en el Art. 10 que el número mínimo de estudiantes requerido para la implementación de uno o más grupos horarios de una asignatura, es de veinticinco (25) estudiantes para teoría y prácticas. El número mínimo de estudiantes de laboratorio es diez (10). Ninguna asignatura puede exceder de cincuenta (50) estudiantes inscritos por grupo horario, excepcionalmente se podrán autorizar un mayor número de inscritos cuando se trate de clases virtuales;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática mediante el Oficio N° 026-2023-D-FCNM (Expediente N° 2030852) recibido el 20 de enero de 2023, considerando lo establecido en el Reglamento de Ciclo de Nivelación, aprobado por Resolución N° 004-2019-CU, al Decreto Supremo N° 418-2017-EF aprobado el 29 de diciembre de 2017; concluye que “1. El Reglamento del Ciclo de Nivelación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 004-2019-CU está orientado a la nivelación de los estudiantes y para la apertura de los cursos requiere un mínimo de 25 alumnos ya que son autofinanciados para poder pagar al docente. 2. La contratación de docentes universitarios está regida por el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, donde se indica la remuneración mensual, criterios y condiciones de contrato. 3. La universidad requiere el servicio de docentes para todo el año en particular para el ciclo de verano y examen de suficiencia. Cabe señalar que la universidad cuenta con docentes contratados que cuentan con presupuesto para todo el año fiscal y docentes nombrados que no tienen derecho a vacaciones, quienes pueden asumir los cursos del ciclo de nivelación quienes no requieren el requisito mínimo de estudiantes. 4. Se debe incluir como un artículo dentro del Reglamento del Ciclo de Nivelación, lo siguiente: Los docentes nombrados que no tienen derecho a vacaciones y docentes contratados que tienen presupuesto para todo el año fiscal pueden asumir los cursos de nivelación con cualquier número de estudiantes.”;

Que, el Vicerrector Académico mediante Oficio N° 0069-2023-VRA/UNAC del 30 de enero de 2023, opina que “...este Vicerrectorado Académico no puede autorizar nada que contradiga al Reglamento del Ciclo de Nivelación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 004-2019-CU, de fecha 10.01.2019. Asimismo, con respecto a la solicitud de incluir un artículo dentro del Reglamento del Ciclo de Nivelación, que a la letra dice “Los docentes nombrados que no tienen derecho a vacaciones y docentes contratados que tienen presupuesto para





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*todo el año fiscal pueden asumir los cursos de nivelación con cualquier número de estudiantes”; este deberá ser presentado como propuesta, la cual será visto en el Consejo Académico para su revisión y de ser aprobado será elevado al Consejo Universitario.”;*

Que, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 144-2023-OAJ recibido el 31 de enero de 2023, considera que “...en ese sentido las reglas a las cuales se sustentan los ciclos de nivelación están previamente establecidas en el Reglamento de Nivelación antes mencionado, así como en el cronograma del ciclo de nivelación 2023-N aprobado por Resolución N° 183-2021-CU, por lo que en consecuencia su modificación es competencia del mismo órgano que emitió dichas disposiciones legales, o por órgano superior, en función del principio de jerarquía normativa; En igual forma corresponde a dicho órgano ejecutivo evaluar la propuesta formulada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, para los efectos legales pertinentes.”; por lo que opina que “...estando a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos, corresponde elevar los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para que en el ejercicio de sus funciones EVALÚE conforme su competencia, lo solicitado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, teniéndose en cuenta las normas legales antes citadas.”;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 01 de febrero de 2023, en relación al punto de agenda 10. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS CON MENOS DE 25 ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL CICLO DE NIVELACIÓN 2023-N; los señores consejeros acordaron aprobar, de manera excepcional, la implementación de uno o más grupos horarios de una asignatura con menos de veinticinco (25) estudiantes para teoría y prácticas, solo para el Ciclo de Nivelación 2023-N, conforme a lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, a fin de no afectar a los estudiantes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 026-2023-D-FCNM recibido el 18 de enero de 2023, al Oficio N° 0069-2023-VRA/UNAC del 30 de enero de 2023; al Informe Legal N° 144-2023-OAJ recibido el 31 de enero de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;


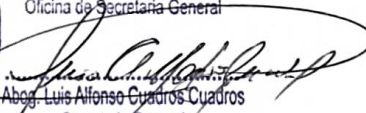
#### RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, de manera excepcional, la implementación de uno o más grupos horarios de una asignatura con menos de veinticinco (25) estudiantes para teoría y prácticas, solo para el Ciclo de Nivelación 2023-N, conforme a lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por el interés superior del estudiante.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.